

Cobro de Comisiones

Las Administradoras pueden cobrar comisiones por administración del saldo a los afiliados o titulares de Cuentas de Ahorro Voluntario, las que son establecidas libremente por cada A.F.P., con carácter uniforme para todos ellos, y correspondiente a un porcentaje del saldo mantenido en la cuenta. Las comisiones deben ser informadas al público y a la Superintendencia de Pensiones y sus modificaciones registrarán 90 días después de dicha comunicación y, si se trata de una rebaja de comisión, rigen 30 días después de la publicación.

¿Cuáles son las normas de tributación para la Cuenta de Ahorro Voluntario?

A contar del 01.01.94, los afiliados están afectos a la norma general de la Ley de Impuesto a la Renta, quedando la Cuenta de Ahorro Voluntario, afecta a las disposiciones generales. Esto implica gravar anualmente, la rentabilidad real positiva o negativa de los retiros que efectúe el afiliado en cada año calendario. La A.F.P. determinará la rentabilidad real positiva o negativa por cada retiro efectuado y confeccionará un certificado que quedará disponible en las sucursales de la A.F.P. y en su sitio Web.

A contar del 1° de octubre de 2014, mediante la Ley N°20.780, se deroga el artículo 57 bis, estableciéndose como mecanismo transitorio para los depósitos que se efectúen en los años 2015 y 2016 y se agrega el artículo 54 bis de la LIR, creando un nuevo régimen tributario aplicable a los instrumentos que señala dicha disposición.

La rentabilidad obtenida por los depósitos acogidos al artículo 54 bis y efectuados a contar del 1 de octubre de 2014, no se considerará percibida para efectos de gravarla con el impuesto global complementario, en tanto no sea retirada por éstos. El monto máximo de depósitos que el afiliado podrá acoger anualmente a este régimen tributario no podrá exceder del equivalente a 100 UTA, considerando el conjunto de instrumentos autorizados para este tipo de inversiones. En caso de exceder este monto máximo, el SII notificará a la AFP para que dentro de los 5 días hábiles comunique este hecho al afiliado o titular informando los depósitos que serán excluidos del beneficio del régimen tributario del artículo 54 bis y el régimen tributario a que quedarán afectos de acuerdo a las instrucciones impartidas por el SII directamente.

Por lo anterior, la rentabilidad real positiva o negativa obtenida en cada retiro de ahorro voluntario efectuado por los

afiliados o titulares del subsaldo del régimen tributario del artículo 54 bis, quedará afecta al impuesto global complementario. Cuando se haya retirado el total del subsaldo de la CAV acogido a este régimen tributario, y en el registro en UF aún quede un remanente, este valor deberá eliminarse para dejar el saldo igual a cero. Esta operación no implicará efectuar ningún movimiento en la contabilidad ni en los registros auxiliares del patrimonio del respectivo Fondo de Pensiones.

¿Qué trámite debe realizar el afiliado que extravía su cédula de identidad?

El afiliado que extravíe su cédula nacional de identidad o ésta le sea hurtada o robada, debe dar aviso de ello por escrito a la Administradora en que se encuentre afiliado. Si concurriere personalmente a una sucursal a dar el aviso, la Administradora le entregará un recibo, suscrito por el jefe de sucursal u otro empleado autorizado, en que conste la hora y fecha de recepción.

Al recibir este aviso, la Administradora bloqueará la cuenta de ahorro voluntario impidiendo todo retiro desde ella hasta haber recibido del afiliado o trabajador una autorización escrita para liberarla. Esta autorización debe darla concurriendo personalmente a una sucursal e identificándose a satisfacción de la Administradora.

Cuenta de Ahorro Voluntario

El afiliado además de la Cuenta de Capitalización Individual, puede tener en la A.F.P. en que se encuentra incorporado o en otra, una Cuenta de Ahorro Voluntario, donde ingresen los depósitos que desee efectuar.

¿Qué es la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Es el registro expresado en cuotas, de todas las operaciones que, respecto de un mismo afiliado, se realicen en una Administradora por los siguientes conceptos:

- Depósitos de ahorro.
- Retiros de ahorro.
- Aportes regularizadores de la Administradora.
- Transferencias hacia la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.
- Cambios de Tipo de Fondos.
- Traspasos entre A.F.P.
- Comisiones
- Herencia.

El saldo de esta cuenta personal puede estar distribuido hasta en dos Tipos de Fondos en la administradora que hubiese optado por ofrecer este servicio a sus afiliados. Los depósitos se convierten a su equivalente en cuotas del Fondo de Pensiones y obtienen la misma rentabilidad del Fondo en que se encuentra adscrita.

Para la conversión a cuotas de un depósito, se utiliza el valor cuota de cierre del fondo tipo C del mismo día de la fecha del timbre de caja de la planilla o de la fecha de operación informada en la planilla, cuando se trate de recaudación electrónica.

¿Cuáles son los requisitos para abrir la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Debe pertenecer al DL 3500.

Otras características:

1. La Cuenta de Ahorro Voluntario, es independiente de la Cuenta de Capitalización Individual.



2. A diferencia de la Cuenta de Capitalización Individual, los fondos que se encuentran en la Cuenta de Ahorro Voluntario, pueden ser embargados igual como ocurre con cualquier otro tipo de depósitos bancarios.

3. Los retiros que se efectúen de la Cuenta de Ahorro Voluntario que tienen exención del impuesto, son los que se realicen por concepto de:

- Incrementar el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual al momento de pensionarse.
- Pago de cotizaciones previsionales y demás cotizaciones, en el caso de los afiliados o titulares independientes que así lo soliciten a la A.F.P.

4. El afiliado o titular que cumpla los requisitos para pensionarse por vejez o invalidez o aquel que reúna los requisitos para pensionarse anticipadamente, puede traspasar parte o el total del saldo de su Cuenta de Ahorro Voluntario a su Cuenta de Capitalización Individual, con el objeto de requerirlo para financiar la pensión deseada.

5. Los fondos acumulados en la Cuenta de Ahorro Voluntario, no se consideran para determinar el derecho a Garantía Estatal.

6. El saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario de un afiliado o titular fallecido, constituye herencia a menos que, éste hubiere sido pensionado y haya optado por traspasar dicho saldo a su Cuenta de Capitalización Individual. En este último caso, sólo constituirá herencia, el saldo que quede en su Cuenta de Ahorro Voluntario, después de efectuado este traspaso.

7. Para todos los efectos de control de los retiros, el traspaso de la Cuenta de Ahorro Voluntario hacia otra A.F.P. y el cambio, distribución o asignación de Fondo de Pensiones de la Cuenta de Ahorro Voluntario, no se considerarán retiro.

¿Cómo se efectúan los depósitos en la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Según lo instruido en la NCG 110 (01.12.2014), los clientes que no tienen CAV y quieren hacer un depósito directo, deben APERTURAR la cuenta 5 días antes de hacer el depósito. A su vez, el afiliado dependiente puede depositar por intermedio de su empleador, para ello, el afiliado debe autorizar al

empleador por escrito los descuentos para su Cuenta de Ahorro Voluntario.

Esta comunicación puede efectuarla personalmente o a través de la A.F.P., debiendo enviar copia de la comunicación a la A.F.P., si lo realizan personalmente. El empleador, al recibir la Autorización de Descuento, está obligado a efectuar el descuento en la remuneración del mes siguiente, debiendo enterar el depósito en la A.F.P. correspondiente, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a aquél en que se realizó el descuento si paga a través de entidad recaudadora Manual o bien hasta el día 13 del mes siguiente a aquél en que se realizó el descuento si paga a través de modalidad electrónica Previred.

Los descuentos deben seguir haciéndose, hasta que el empleador reciba una comunicación por escrito revocando la autorización dada por el afiliado.

Los descuentos autorizados pueden ser en sumas fijas (en pesos) o en porcentaje de la remuneración, los cuales pueden ser modificados por el afiliado, debiendo comunicar al empleador por escrito, personalmente, o a través de su A.F.P. Así mismo, se puede solicitar descuento en UF para la Cuenta de Ahorro Voluntaria.

No existen montos mínimos ni máximos para su contrato de ahorro.

¿Qué sucede cuando el empleador no paga oportunamente los depósitos?

Los depósitos deben ser pagados por el empleador utilizando la misma planilla en que se efectúa la cotización obligatoria. El empleador no puede declarar los depósitos de ahorro voluntario. En caso de declarar la cotización obligatoria, debe pagar el descuento para la Cuenta de Ahorro Voluntario en otra planilla. En caso de no pago de los depósitos de ahorro, la A.F.P. está obligada a ejercer las acciones de cobranza, siempre que el afiliado le haya otorgado un mandato explícito para ello.

¿Cómo se realizan retiros de la Cuenta de Ahorro Voluntario?

Los afiliados o titulares pueden efectuar hasta 24 retiros de su Cuenta de Ahorro Voluntario en cada año calendario. El afiliado o titular que decida retirar fondos desde su Cuenta de Ahorro Voluntario debe presentar una Solicitud de Retiro y su Cédula de Identidad en cualquier sucursal o a través del Sitio

Web de la A.F.P. en la que se encuentre incorporado. En la solicitud debe especificar, entre otros datos, el monto en pesos o cuotas que desea retirar. Como plazo máximo, las Administradoras de Fondos de Pensiones, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la Solicitud de Retiro, deben poner a disposición del afiliado o titular, los fondos correspondientes.

En el caso de las solicitudes efectuadas a través del Sitio Web, el retiro se entenderá realizado cuando el depósito haya sido abonado a la cuenta corriente o cuenta de ahorro bancaria del afiliado.

Al presentarse una solicitud de retiro, la Administradora puede optar entre dos alternativas.

a) Pagar con recursos propios de la Administradora.

Si la solicitud de retiro ha sido presentada en cuotas, se debe convertir a pesos el monto en cuotas solicitado, utilizando el valor de cierre de la cuota del día hábil anteprecedente al de presentación de la solicitud de retiro.

Si la solicitud de retiro ha sido presentada en pesos, se debe convertir a cuotas el monto en pesos solicitado, utilizando el valor de cierre de la cuota del día hábil anteprecedente al de la presentación de la solicitud de retiro.

b) Pagar con recursos del Tipo de Fondo que corresponda.

Si la solicitud de retiro ha sido presentada en cuotas, se debe convertir a pesos el monto en cuotas solicitado, utilizando el valor de cierre de la cuota del día hábil anteprecedente a aquél en que se registren los cargos en la cuenta personal. Si la solicitud de retiro ha sido presentada en pesos, se debe convertir a cuotas el monto en pesos solicitado, utilizando el valor de cierre de la cuota del día hábil anteprecedente a aquél en que se registren los cargos en la cuenta personal. En cualquiera de las dos modalidades a) Pagar con recursos propios de la Administradora o b) Pagar con recursos del Tipo de Fondo que corresponda, el valor a pagar al afiliado o titular, será igual al monto en pesos solicitado, o al monto en cuotas solicitado convertido a pesos, menos la comisión y menos el impuesto si corresponde.